81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3606.

NUMERO 88.

Art. 1.— Se exonera de todo impuesto fiscal o municipal la introducción en la República del mausoleo que se erigirá en el ce-

menterio de la común Capital a la memoria del insigne educacionista Eugenio Ma. de Hostos.

Art. 2.— La erección del mausoleo será costeado por el Estado y en consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo a apropiar de las sumas no comprometidas de otra manera, la que sea necesaria para cubrir el presupuesto de la obra.

Art. 3.— Se fija el 25 de Febrero del año 1925, día de las Escuelas, para la inauguración del mausoleo, acto al cual deberán asistir todas las escuelas e institutos docentes de la ciudad de Santo Domingo, así como una representación de las demás escuelas de la República.

Art. 4.— La Secretaría de Fomento y Comunicaciones queda encargada de proveer todo lo concerniente a la ejecución de esta obra y la de Justicia é Instrucción Pública de la organización del acto inaugural del mausoleo, con el fín de que éste tenga el debido esplendor.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.

Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos veinte y cuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:
P. A. Lluberes hijo,
Secretario de Estado de
Justicia e Inst. Pública

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3606.

NUMERO 89.

Art. 1.—Se transfiere a favor del Art. 1407, (Mantenimiento de Carretera Duarte entre Santo Domingo y Navarrete) de los balances existentes en los Artículos:

1433.—Dragado del Puerto de Puerto Plata	$ 1000.00
1434.—Dragado del Puerto de Barahona	" 3000.00
1445.—Gasolina y reparaciones del Buque Faro	" 2000.00
1446.—Manejo de Tanques.	" 1000.00
1447.—Mantenimiento de torres, Linternas, etc.	" 1000.00
	$ 8000.00

OCHO MIL PESOS ORO AMERICANO,

Art. 2.—Se transfiere a favor del Art. 1413 (Mantenimiento Carretera Sánchez entre Santo Domingo y Baní;

Del Art. 1447. $ 2000.00

DOS MIL PESOS ORO AMERICANO.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en